



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 26/09/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175501138971**



20175501138971

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA.
CARRERA 1ª #65-129- CRESPO
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44472 de 13/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI ☐ NO ☒

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.
DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
5408 S. DICKINSON AVE.
CHICAGO, ILL. 60637

TO: THE DIRECTOR, NATIONAL BUREAU OF STANDARDS
WASHINGTON, D.C. 20535

FROM: DR. J. H. GOLDSTEIN
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
UNIVERSITY OF CHICAGO

SUBJECT: ^{13}C NMR SPECTROSCOPY OF POLYMER
SAMPLES

Enclosed for the Bureau are two copies of a report
describing the results of our study of the
 ^{13}C NMR spectra of a series of polymer
samples.

The report is divided into two parts. The first
part describes the experimental procedure and
the results of the study. The second part
discusses the interpretation of the results.

We are very grateful to the National Bureau of
Standards for the opportunity to conduct this
study.

Very truly yours,
J. H. Goldstein

Enclosure

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 44472 DEL 13 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA. SIGLA TRANSPORTES C.I.T. LTDA**, identificada con N.I.T **800204916 - 1**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"*

RESOLUCIÓN No. 44472 DEL 13 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA. SIGLA TRANSPORTES C.I.T. LTDA, identificada con NIT 800204916 - 1

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **398305** de fecha **18 de Mayo de 2017** impuesto al vehículo de placa **SOR781** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA. SIGLA TRANSPORTES C.I.T. LTDA** Identificada con el NIT. **800204916 - 1** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **590**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **590**, en concordancia con el código **531**:

RESOLUCIÓN No. 44472 DEL 13 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA. SIGLA TRANSPORTES C.I.T. LTDA, identificada con NIT 800204916 - 1

"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas."

En concordancia con el código: 531

"Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
398305	18 de Mayo de 2017	SOR781

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 398305 de fecha **18 de Mayo de 2017** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA. SIGLA TRANSPORTES C.I.T. LTDA** identificada con NIT. **800204916 - 1**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA. SIGLA TRANSPORTES C.I.T. LTDA**, identificada con NIT. **800204916 - 1**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **590** esto es, ***"(...) Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)"*** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **531** de la misma Resolución que prevé ***"(...) Prestar el servicio público de transporte en otra modalidad de servicio. (...)"***, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

RESOLUCIÓN No. 44472 DEL 13 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA. SIGLA TRANSPORTES C.I.T. LTDA, identificada con NIT 800204916 - 1

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "*cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno*", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA. SIGLA TRANSPORTES C.I.T. LTDA**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA. SIGLA TRANSPORTES C.I.T. LTDA**, identificada con NIT. **800204916 - 1**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **590** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **531** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e)

RESOLUCIÓN No. 44472 DEL 13 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA. SIGLA TRANSPORTES C.I.T. LTDA, identificada con NIT 800204916 - 1

del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

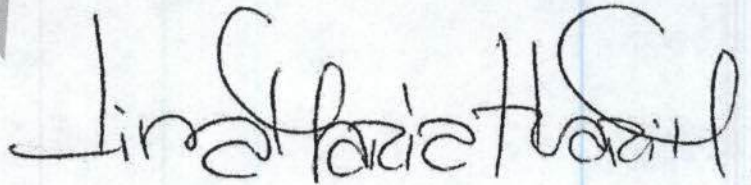
ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA. SIGLA TRANSPORTES C.I.T. LTDA**, identificada con NIT. **800204916 - 1**, con domicilio en la ciudad de **CARTAGENA / BOLIVAR**, en la **CARRERA 1ª #65-129- CRESPO**, teléfono , correo electrónico **alirioc@berlinasdelponce.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 44472 DEL 13 DE SEPTIEMBRE 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS
Revisó: Zakira Orellano Marimón Abogada Contratista
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

COPIA

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 398305

1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
17	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10			
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
18	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50			



República de Colombia
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Via Barranquilla Santa Marta kilometro 85

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Soacha

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

X

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION
BUS	MICROBUS
BUSETA	VOLQUETA
CAMPERO	CAMION TRACTOR
CAMIONETA	OTRO
MOTOS Y SIMILARES	

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

LOPEZ GARCIA DIANISSE
CC 32672253

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

CC 72131771

LICENCIA DE CONDUCCION

72131771

EXPEDIDA

17/07/2014

VENCE

17/07/2017

NOMBRES Y APELLIDOS

ROBERTO ENRIQUE POCHERO PULGAR

DIRECCION

Km 680 # 15-15

TELEFONO

743550

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Cartagena International Travel nit 800204967

12. LICENCIA DE TRANSITO

10003142365

13. TARJETA DE OPERACION

1026680

RADIO DE ACCION

X U

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS

Armando tachide moidle

ENTIDAD

Servamejan

PLACA No.

052872

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
--------	--------	-------------

16. OBSERVACIONES

Violacion a la Ley 336/96 Art 49 transportados 07 pasajeros utilizando individualmente de Cartagena hacia Santa Marta, no se inmoviliza por falta de medio grua

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de Puerto y Transporte

FIRMA DEL AGENTE

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

[Firma]

[Firma]

BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

C.C. No.

72131771

C.C. No.

Un episodio de pura locura se registra y en especial porque así por los Estados Unidos y poner en estado de

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 del Decreto No. 2058 del 21 de noviembre de 2003, establece que las agencias de control deberán las inspecciones a las normas de seguridad en el tránsito que para el efecto correspondan a Ministerios de Transporte y que este informe se archiva como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de fiscalizar a los conductores de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto en materia de conducción, se ha requerido otorgar una certificación de las inspecciones a las normas de transporte público terrestre subsecuente.

Que en mérito de lo expuesto,

ORDENO

400/ No atencione a la autoridad de transporte con conductores no autorizados de vehículos de transporte principal.
401/ No mantenga actualizada la relación del negocio con el cual presta el servicio.

417 Fornecer a prestação do serviço em veículos em conformidade com as condições de segurança;

417 No obstante, según el informe de inspección del control y administración regional, que se adjunta, no se ha observado la correcta aplicación de la normativa en materia de gestión de los recursos humanos a la actividad investigadora.

422 No se presta el servicio durante la temporada comprendida, en su caso, entre el 15 de mayo y el 15 de octubre en la Fira de Huesca.

[illegible]

430 No mantener el vehículo en malas condiciones de limpieza y aseo.
431 No apilar oportunamente los desechos; recurrir para transferir los documentos que soportan la operación de los equipos.

436 No poner la Placa de Carga en un solo conducto.
437 No poner los documentos que afectan la operación de la repisa.

440 No se considerará la información que la haya sido: obtenida y que no exista en los archivos de la entidad solicitante.
441 Permitir la consulta de los documentos personales, así como los documentos de la misma o los relativos por los solicitantes según corresponda.

449 No significant difference was observed between the two groups regarding the mean number of visits per patient.

450 No significant difference was observed between the two groups regarding the mean number of visits per patient.

448 Exer. 4. Observe a este fragmento de um veículo vinculado a alguma sociedade de capitalistas.
449 Confira o seu posicionamento de tal veículo, mesmo sendo por exemplo de paga de 20 prtos de 100 respondendo tal terreno
450 considerando-se o sistema tributário por o comércio de pagar.

548 Engr. d'architecture, diplômé de l'École Polytechnique de Montréal.
549 Ingénieur en génie civil, diplômé de l'École Polytechnique de Montréal.
550 Ingénieur en génie civil, diplômé de l'École Polytechnique de Montréal.

476 No sujeción de cambios de valoración de los valores emitidos en el período de vigencia de la legislación antes mencionada.
477 Nacional para los impuestos de sucesión.
478 Asimismo, en caso de no tener la calidad de sucesor en la herencia de los bienes de los difuntos.

451 No mantener el vehículo en zonas prohibidas de circulación y/o estacionamiento.
452 No apagar oportunamente los documentos necesarios para brindar los servicios que reportan la operación de los equipos.
453 No prestar el servicio en zonas prohibidas.

800 No volver a la actividad de transporte comprende los cambios de sede o de domicilio principal.

479 No exponer a los propietarios de las viviendas vinculadas al servicio en el caso de desaparición de aguas y marcos subterráneos y pagados por el propietario de la vivienda.

476 Exige a colector a los propietarios de los vehículos estacionados a cualquier momento de la mañana.
477 Colocar a los propietarios de los vehículos mayor valor por concepto de pago de 22 pesos en los lugares de responsabilidad del parque.

432 Engru decupletos adicionales a los verificados en la ley, pero a cambio de los dineros que reportan la ley.

48 Permitir la operación de los vehículos por personal no licenciado.
49 Carecer de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.

491. Exceder la capacidad temporaria autorizada a la empresa.
492. No mantener los registros de forma de capacidad temporaria autorizada.

496 No tener Placa de Registro, la Reporte sobre el Seguro de Responsabilidad Civil y el Seguro de Robo y Furtos.
497 No pagar los impuestos de circulación de los vehículos controlados en los parámetros establecidos en la legislación española por el C

501 No pagar el aporte correspondiente al Fondo de Reposición

526 Puede la creación de los volúmenes mencionados, en parte, ser distribuida en la red o a las entidades por sus disposiciones legales vigentes?

112 No other use of signs or communications except for the purpose of traffic, or for the purpose of public information.

317 Reg. normas de derecho por desnaturalización o por expedición de falsos y falsos.

527 Responder por escrito a las preguntas formuladas en el cuestionario, indicando los documentos que respalden a su respuesta.
528 Excluir documentos adicionales a los establecidos en la ley, para el traslado de los documentos que respalden la respuesta.
529 Responder en una sola hoja, en el espacio que se indica.

506 Permitir la aplicación de los requisitos por personas no alocadas.
507
508 Cargar en un contenedor y sistema de almacenamiento provisionales para los vehículos.
509 Permitir la aplicación de los requisitos en vehículos remolcados por personas en estado de emergencia o bajo efectos de sustancias psicoactivas.

533 No asumir los costos de traslado de los equipos conforme a los parámetros establecidos en la reglamentación expedida por el OSHA.

536 No mantener el vehículo en un tiempo prolongado en la estación y/o en el

537 No apagar oportunamente las luces traseras para facilitar los documentos que permitan la operación de la estacion.

538 No verificar que el sistema de comunicaciones (radio) del vehículo se encuentre en perfecto estado de funcionamiento.

540. Nu raportați ambele la stăruirea și servirea, dar conștientizați de distincție.

541. Nu demonstrați și simțurile în timpul conștientizării de schimbare și viață.

567 No manuseio de veículos em circuitos fechados de competição.

501 No transportar vapores volátiles de contaminación del contenedor y adherir etiquetas que indiquen los riesgos inherentes al transporte.

564 Enge y Cargu, a los propietarios de los servicios de transporte.
565 No aplica al Ministerio Unido de Carga.
566 Remite al proveedor del servicio al correspondiente Ministerio Unido de Carga.

[illegible]

565. Planear el servicio público en estas condiciones requiere disciplina y voluntad política.
566. Resonar por organizaciones comunitarias las exigencias de los documentos propios de la operación.
567. Crear de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos propios.

SANCIONES A LOS PROPIETARIOS, TENEDORES O POSEEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

BANCONES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULO DE TRANSPORTE PÚBLICO (BUSES)
AUTOMOTOR DE CARGA - CONDICIONES ECONÓMICAS MÍNIMAS:

[illegible]

529 Las conclusiones de operación, Bóncos, de seguridad y financieras, que deben ir en la su totalidad en la sección, según se requiera, permitiendo la operación de los vehículos de transporte, no corresponden a la realidad, una vez verificado el sistema, se elabora a los fines.

502 Adana el servicio como diferentes componentes de los procesos relacionados con el funcionamiento de la empresa y el sector público.
503
504 El desarrollo e implementación de la creación y distribución de las tarifas asociadas, y en la prestación de servicios no autorizados.

El equipo se dirige con los municipios de Nonoctingo, Apizaco y San Mateo de los Rios.

520 Por ser de autoría pública.
521 Cuando el consumidor se equivoca al usar las condiciones técnicas recomendadas para su operación.
522 Cuando el consumidor que al tener un producto no autorizado, entendiendo como tal, servicio que se presta a la

Siempre me quedaba la duda de si...

ARTÍCULO SEQUENDO.- ADICCIÓN DE FORMATO. Añádase al Formato de examen de vehículos de transporte Público Terrestre Autorizado el siguiente:

ARTÍCULO CUARTO.- ELABORACION. Los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formulario de Informe de Estrategias de Política Social, de acuerdo con lo señalado en la clasificación establecida en el primer párrafo de la presente resolución y a los

El costo de observaciones de especialistas de apoyo de servicio y los demás elementos que se consideren necesarios para cumplir



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501052451



Bogotá, 14/09/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA.
CARRERA 1ª #65-129- CRESPO
CARTAGENA - BOLIVAR

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 44472 de 13/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2017\13-09-2017\PROYECTO_SIS\CITAT 44308.odt

10/10/2012



10/10/2012

10/10/2012

10/10/2012

10/10/2012

10/10/2012

10/10/2012

10/10/2012

10/10/2012

10/10/2012

10/10/2012

10/10/2012

10/10/2012

10/10/2012

10/10/2012

10/10/2012

10/10/2012

10/10/2012

10/10/2012

Representante Legal y/o Apoderado
CARTAGENA INTERNATIONAL TRAVELS LTDA.
CARRERA 1ª #65-129- CRESPO
CARTAGENA - BOLIVAR

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-8
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

REMITE
Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
la soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN832496110CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
CARTAGENA INTERNATIONAL
TRAVELS LTDA.
Dirección: CARRERA 1ª #65-129-
CRESPO
Ciudad: CARTAGENA, BOLIVAR
Departamento: BOLIVAR

Código Postal:
Fecha Pre-Admisión:
28/09/2017 14:21:26
Min. Transporte Lic de carga 000200
del 20/05/2011

